



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 01 de febrero de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 020-2023-CU.- CALLAO, 01 DE FEBRERO DE 2022.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 01 de febrero del 2023, sobre el punto de agenda 14. DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS: 14.1 Lic. Adm. EMILIANO RAÚL PAJUELO MENDOZA-EJECUCIÓN DEL 2DO. RESOLUTIVO DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 807-2022-R.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, asimismo el Art. 75° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, el Art. 108° de la norma estatutaria, concordante con el Art. 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 262° del Estatuto establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, con Resolución Rectoral N° 079-2022-R, del 27 de enero de 2022, se resolvió INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente Lic. Adm. EMILIANO RAÚL PAJUELO MENDOZA, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado en el Informe N° 030-2021-TH/UNAC e Informe Legal N° 019-2022-OAJ, proceso que ha sido conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante Oficio N° 124-2022-TH-VIRTUAL/UNAC del 03 de mayo de 2022, el presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite el Dictamen N° 009-2022-TH/UNAC de fecha 03 de mayo de 2022, recomendando la sanción del docente EMILIANO RAÚL PAJUELO MENDOZA, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables, informando, entre otros aspectos que los hechos denunciados “*se encuentran corroborados por el propio docente denunciado, al presentar su descargo ante la Facultad de Ciencias Contables, con documento de fecha 26 de noviembre del 2020 (folio 20), cuando expresamente en el literal b) del punto 1 manifiesta que: “Reconozco y me allano a las medidas respectivas por mi error al confundir el*





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

banco de preguntas de otra asignatura, así como haber respondido los mensajes pertinentes en forma tardía”; por lo que, recomienda a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao SE SANCIONE al docente investigado EMILIANO RAÚL PAJUELO MENDONZA, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao con la medida disciplinaria de CUATRO (04) MESES DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por los hechos probados materia de investigación en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, en los que incurrió con ocasión del dictado de la asignatura Administración y Gestión Empresarial del Ciclo 2020-B;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 142-2023-OAJ de fecha 31 de enero del 2023, respecto a la remisión de Dictamen N° 009-2022-TH en relación al Proceso Administrativo Disciplinario seguido contra el docente EMILIANO RAUL PAJUELO MENDOZA, evaluados los actuados y conforme a lo establecido en el Art. 89° de la Ley 30220, Ley Universitaria; los Arts. 261°, 258° y 350° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; el Art. 22°, 4° y la segunda disposición Final Complementaria del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC aprobado con Resolución N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero del 2017, informa que *“conforme se observa de los actuados a fojas 20, consta el descargo realizado por el docente imputado mediante escrito del 16/11/2020, con registro N° 0722, en el que precisa: “b- Reconozco y me allano a las medidas respectivas por mi error al confundir el banco de preguntas de otra asignatura, así como haber respondido los mensajes pertinentes en forma tardía”, en ese sentido, habiendo el citado docente reconocido que cometió un error al haber confundido el banco de preguntas, corresponde tener presente lo dispuesto en el Art. 5, del Reglamento del Tribunal de Honor, el cual dispone: “consideran atenuantes a la siguiente circunstancia: a) La confesión sincera y otras formas de colaboración con el procedimiento disciplinario y la subsanación oportuna del daño producido”, (el subrayado es nuestro), ante dicho reconocimiento y atendiendo que el citado artículo establece que ante el reconocimiento del hecho corresponde atenuar la sanción a imponerse, el cual es concordante con el inciso 1.4, del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”, en ese sentido, este órgano de asesoramiento considera que la sanción a imponerse debe graduarse atendiendo conforme a lo señalado en las citadas normas a efectos de que la sanción a imponerse se adecue considerando los hechos acaecidos.”*; por todo lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión *“ELEVAR los actuados al CONSEJO UNIVERSITARIO conforme a lo establecido en el Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, a efectos de que en ejercicio de sus atribuciones determine la situación jurídica del mencionado docente ratificando la sanción propuesta o variando la medida al docente procesado merituando la gravedad de la conducta imputada y que ha sido materia de investigación por el Tribunal de Honor, emitiéndose la resolución correspondiente”*;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 01 de febrero del 2023, tratado el punto de agenda 14. DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS: 14.1 Lic. Adm. EMILIANO RAÚL PAJUELO MENDOZA - EJECUCIÓN DEL 2DO. RESOLUTIVO DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 807-2022-R., luego del debate correspondiente los señores consejeros acordaron imponer la sanción administrativa de SUSPENSIÓN POR DOS (02) MESES sin goce de remuneraciones al docente EMILIANO RAÚL PAJUELO MENDOZA, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 142-2023-OAJ de fecha 31 de enero del 2023; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 01 de febrero del 2023; a lo dispuesto



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

en el numeral 6.2 del artículo 6° y el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 108° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

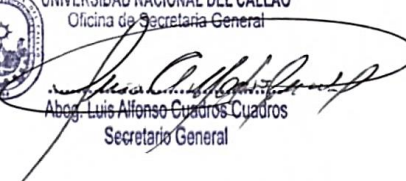
RESUELVE:

- 1° **IMPONER** la sanción disciplinaria de cese temporal en el cargo docente sin goce de remuneraciones por dos (02) meses al Lic. **EMILIANO RAÚL PAJUELO MENDOZA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables, de conformidad al Dictamen N° 009-2022-TH/UNAC, Informe Legal N° 142-2023-OAJ de fecha 31 de enero del 2023 y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos remita copia debidamente fedateada de la presente resolución al legajo personal del docente en mención para los fines consiguientes; asimismo, ejecute la presente resolución una vez que haya quedado firme o consentida, quedando así agotada la vía administrativa.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Contables, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad Funcional de Gestión de la Compensación, Unidad Funcional de Gestión del Empleo, gremios docentes, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCC, THU, OAJ, OCI, DIGA,
cc. URH, UFGC, UFGE, gremios docentes, R.E. e interesado.